URGENTE

SUCESIÓN CIRILA FERNANDEZ DE GUTIERREZ

"Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"

Ilo, 06 de Junio del 2022

CARTA N° 003-2022-A/SICFG
Director Gerente de Prensa Regional Ilo

Prensa Regional Ilo.
Moquegua. –

Presente.

ASUNTO: NOTA DE PRENSA RESPECTO A PROPIEDAD DE TERRENOS DE CALIENTA NEGROS

De mi especial consideración:

Reciba usted mis saludos cordiales y, al mismo tiempo comunicarle que mi persona es el representante legal de la sucesión intestada de Cirila Gutierrez Fernandez, quienes somos copropietarios de los terrenos de Calienta Negros en los que se estuvo proyectando el PROREVI, para ello hacemos de su conocimiento del proceso de nulidad de la Partida Registral Nro 11004797 la cual se encuentra en proceso mediante Expediente Nro 00206-2022-0-2801-JR-CI-01, iniciado por los copropietarios titulares que hemos adquirido este predio por derecho sucesorio, para lo cual adjunto los siguientes documentos escaneados:

- ✓ Autoadmisorio de Expediente Nro 00206-2022-0-2801-JR-CI-01
- ✓ Cargo de Demanda presentada.
- ✓ Nota de prensa para su difusión.
- ✓ Escritura Pública celebrada ante notario Público en el año 1954.

Siendo un tema de coyuntura social en la ciudad de Ilo se solicita su difusión para prevenir la comisión de cualquier delito en contra de la propiedad privada al pretender la venta de los lotes en forma indebida.

Al agradecer su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Hugo Pedro Gutierrez Fernandez

Apoderado de Sucesión intestada Cirila Fernandez Gutierrez

Contacto: email: Hugopedrogutierrez.29@gmail.com

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE NUEVO PALACIO - AV. MALECON RIBEREÑO S/N
Juez:MAMANI QUISPE SONIA ROSALIA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/05/2022 17:06:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: MOQUEGUA / MARISCAL NIETO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
JUZGADO CIVIL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE NUEVO PALACIO - AV. MALECON RIBEREÑO S/N
Secretario:CUARICONE CABRERA JOSE LUIS - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/05/2022 12:00:48 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: MOQUEGUA / MARISCAL NIETO,FIRMA

JUZGADO CIVIL - SEDE NUEVO PALACIO

EXPEDIENTE : 00206-2022-0-2801-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ : MAMANI QUISPE SONIA ROSALIA (JT)
ESPECIALISTA : CUARICONE CABRERA JOSE LUIS
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE MOQUEGUA,
DEMANDANTE : GUTIERREZ FERNANDEZ, HUGO PEDRO

Resolución N°02

Moquegua, veintitrés de mayo
Del dos mil veintidós.-

VISTOS: La demanda, anexos y escrito de subsanación **N°2849-2022** , presentado por **Hugo Pedro Gutiérrez Hernández,** que anteceden; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: La presente demanda y el escrito de subsanación, reúnen los requisitos de admisibilidad exigidos por los artículos 424° y 425 °del Código Procesal Civil y artículo 21° del TUO de la Ley N° 27584; asimismo, no se enc uentra incursa dentro de las causales generales de inadmisibilidad e improcedencia que establecen los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil y artículo 22 ° del TUO de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción exigidos por los preceptos glosados.

SEGUNDO: Análisis.- De conformidad con el artículo 10° del TUO de la Le y N° 27584 referido, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo Contencioso Administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo; por lo que, en el presente caso, resulta competente este Órgano Jurisdiccional. La presente demanda se tramita en la vía procedimental del proceso ordinario, conforme prevé el artículo 27° del TUO de la Ley N° 27584. Asimismo habiéndose subsanado las omision es advertidas en la resolución que antecede, es pertinente admitir la demanda presentada.

TERCERO: De conformidad con el establecido en el artículo 23 del TUO de la Ley N° 27584, debe requerirse a la entidad demandada la remisión, en copia certificada del expediente administrativo que dio origen a las resoluciones impugnadas. Fundamentos por los que:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
JUZGADO CIVIL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

SE RESUELVE:

1. **TENERSE** por subsanada la demanda.

2. **ADMITIR** a trámite la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** sobre Nulidad de Acto Administrativo (Titulo Administrativo), interpuesta por **HUGO PEDRO GUTIERREZ FERNANDEZ** por derecho propio y por su **PODERDANTE JUAN ZOILO GUTIERREZ FERNANDEZ**, en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por su **GOBERNADOR ZENON GREGORIO CUEVAS PARE**, con citación del **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, correspondiendo tramitarse en la vía del **Proceso Ordinario**.

3. Se corre **TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ DÍAS**, para que contesten la demanda.

4. Téngase por consignado su **domicilio procesal en la Casilla Judicial N° 5 y Casilla Electrónica 41092**, lugar a donde se le deberán de notificar las resoluciones que se expidan en autos. Y por señalado su correo electrónico, mparefalcon@gmail.com y teléfono **989650327**.

5. **SE REQUIERE** al demandado **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, cumpla con remitir copia certificada del expediente administrativo que dio origen al acto administrativo materia de nulidad, para tal fin cúrsese el **oficio** respectivo.

6. **AL OTROSI (de la demanda)**.- Se tuvo presente y agréguese a los autos.

7. **A LOS OTROSIES (del escrito de subsanación de la demanda)**.- Se tuvo presente y agréguese a los autos los anexos que acompaña.

REGISTRESE Y HAGASE SABER.- ([1])

[1] *La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y Secretario de la Causa cuya identificación aparecen en las constancias de firmas digitales, conforme a la Ley N°27269 – "Ley de Firmas y Certificados Digitales".*

ESPECIALISTA:

Exp. Nro.

Esc. Nro. 1

CUADERNO: Principal.

SUMILLA: Interpone demanda Contencioso administrativo

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MOQUEGUA
MPTO. EL MARTES 3
RECIBIDO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE MARISCAL NIETO:

HUGO PEDRO GUTIERREZ FERNANDEZ, identificado con DNI. Nro. 04410948, con domicilio en [redacted]o, de la Región Moquegua, Y domicilio procesal en la Urb. Nueva Esperanza B-3 del cercado de la ciudad de Moquegua, Casilla Electrónica 41092, con Correo Electrónico mparefalcon@gmail.com, gutierrezfernandezh@gmail.com , teléfono celular Nro. 9[redacted]7, a Ud. Con respeto digo:

I. DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS

1. El gobierno Regional de la Región Moquegua, representado por su Gobernador el Profesor ZENON GREGORIO CUEVAS PARE, se le notificara en la Oficina del Gobierno Regional, ubicada en la Avenida Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B, sin número EL GRAMADAL De la ciudad de Moquegua, donde se le notificara conforme a ley.

2. El procurador Público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional representado por el Abogado Dr. Carlos Mauricio Murillo Tapia debe notificarse en la misma Oficina de Gobierno Regional de Moquegua, en el Malecón Rivereño Nro. 1-B EL GRAMADAL de la ciudad de Moquegua.

II. PETITORIO

1. De conformidad con el Art. 660, 665,666 y Art. 219 inc. 6 del Código Civil, el Art. 70 de la Constitución de la Republica y de conformidad con la ley Nro. 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Procedo a interponer demanda contencioso administrativo, para que se declare la NULIDAD TOTAL y sin efecto legal el TITULO ADMINISTRATIVO contenido en la ficha Registral Nro. 11123, inscrita en los Registros Públicos de Tacna Moquegua, a favor de la Región Moquegua-Tacna Puno, con resolución Ejecutiva Regional Nro. 413-97-CTAR/R.MTP con fecha 26 de septiembre de 1997, cambiándose su denominación de esta ficha al consejo Transitorio de Administración Regional de Moquegua (CTAR), posteriormente se cambia la denominación a GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, con

SUCESIÓN CIRILA FERNANDEZ DE GUTIERREZ

NOTA DE PRENSA

Por derecho propio y representados de la sucesión Juan Pablo Fernández Gutierrez, Cirila Fernandez de Gutierrez, el señor Hugo Pedro Gutierrez Fernandez ante la **venta de lotes en zona "Calienta Negros"**, QUE VIENE REALIZANDO EN FORMA ILEGAL EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, hace de conocimiento a la opinión pública lo siguiente:

1. El derecho de propiedad sucesoria de los recurrentes es **inalienable e imprescriptible**. La zona denominada como Calienta Negros se encuentra dentro de la propiedad privada adquirida como derecho sucesorio [heredada].
2. La propiedad en litigio ha sido adquirida por nuestro abuelo Juan Pablo Fernandez Gutierrez de su anterior propietario Don Mariano Nieto Pacheco ante notario público en el año 1954, esta propiedad es determinada como lomas [pastizales naturales] y **NO como terrenos eriazos** como es incorrectamente denominado por las autoridades.
3. La partida registral Nro 11004797, titulo inscrito a favor del Gobierno Regional de Moquegua, es materia de nulidad, proceso que obra en el Expediente Nro 206-2022-0-2801-JR-CI en contra del Gobierno Regional de Moquegua representado por su Gobernador Zenón Gregorio Cuevas Pare.
4. **EXHORTAR A LA CIUDADANÍA** a no dejarse sorprender por personas que ofrecen la venta de lotes en la denominada zona de Calienta Negros de la Ciudad de Ilo, por carecer de legalidad. Recalcamos que este predio es privado, no son eriazos del Estado como establece el artículo tercero del Decreto Ley Nro 14197, si bien los terrenos eriazos no están sujetos a explotación, como son los no cultivados por falta o exceso de agua y demás terrenos improductivos; SE EXCEPTÚAN LOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, LAS LOMAS CON PASTOS NATURALES DEDICADOS A LA GANADERÍA. Este proceso debe resolverse en instancia judicial, estando **impedidos** de transferir estos predios a terceros, de ejecutarse las ventas se harán **responsables** vía civil, administrativa y penalmente por los daños y perjuicios que se generen.

Ilo, 04 de Junio del 2022.

Hugo Pedro Gutierrez Fernandez

Contacto: email: Hugopedrogutierrez.29@gmail.com

SUCESIÓN CIRILA FERNANDEZ DE GUTIERREZ

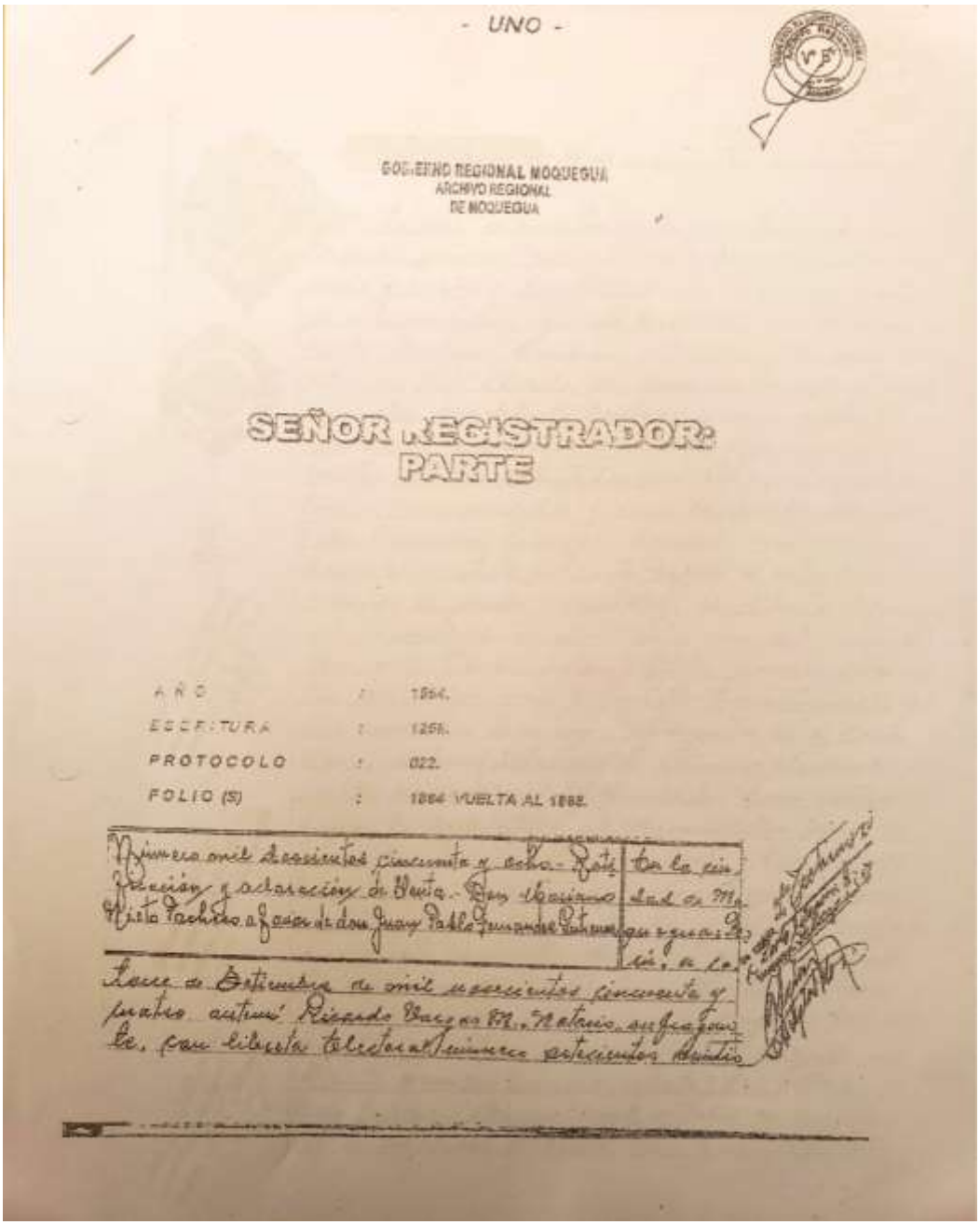

- UNO -

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ARCHIVO REGIONAL
DE MOQUEGUA

SEÑOR REGISTRADOR:
PARTE

AÑO	:	1864.
ESCRITURA	:	1256.
PROTOCOLO	:	022.
FOLIO (S)	:	1864 VUELTA AL 1868.

Número mil doscientos cincuenta y ocho.- Rati-
ficación y aclaración de Venta.- Don Mariano
Nieto Pacheco a favor de don Juan Pablo Fernandez Gutierrez

En la ciu-
dad de Mo-
quegua: Do-
ce de Setiembre de mil novecientos cincuenta y
cuatro ante mí Ricardo Vargas M., Notario, sufragan-
te, con libreta electoral número setecientos veintio

Contacto: email: Hugopedrogutierrez.29@gmail.com